



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CADEFIHUILA LTDA.
Demandado : EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ FIERRO
Radicación : 2023-00278

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. “CADEFIHUILA LTDA identificada con NIT. 891.100.296-5 y en contra de EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ FIERRO identificado con C.C. 1.082.804.150, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.048.000 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré No. **P-80700383**. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.736.800 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré No. **P-80780214**. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.400.000 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré No. **P- 80780320**. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de

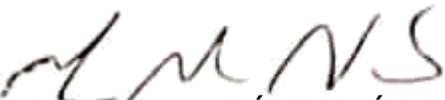


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO** como abogado designado por **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**, para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY